

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real 680014003022-2020-00050-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: NOE ROJAS LOZADA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 9 de marzo de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra NOE ROJAS LOZADA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del cuaderno 1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 31 de mayo de 2021, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020 y dejó vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

De otra parte y como quiera que se encuentran registradas las medidas cautelares de embargo y secuestro-archivo 11- sobre los vehículos de placas: **TTT-169**, camión, marca: fotón; línea: BJ1069VCJEA-A; modelo 2015; color: blanco; motor: HC525508AA23 y **TTT-833**, camioneta, marca: fotón; línea: BJ1039V3JD3-1; modelo: 2016; color: plata y motor: F047703, matriculados en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, de propiedad del demandado NOE ROJAS LOZADA, identificado con C.C. No. 91.493.405, en este punto del trámite se ordena emitir las comunicaciones que corresponden a la Policía Nacional y la Dirección de Tránsito en mención a efectos de materializar la inmovilización de los automotores para su posterior secuestro.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 9 de marzo de 2020 a favor del BANCO DE OCCIDENTE contra NOE ROJAS LOZADA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de diez millones de pesos m/cte. (\$10'000.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ordenar la INMOVILIZACIÓN de los vehículos de placas: **TTT-169**, camión, marca: fotón; línea: BJ1069VCJEA-A; modelo 2015; color: blanco; motor: HC525508AA23 y **TTT-833**, camioneta, marca: fotón; línea: BJ1039V3JD3-1; modelo: 2016; color: plata y motor: F047703, matriculados en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, de propiedad del demandado NOE ROJAS LOZADA, identificado con C.C. No. 91.493.405.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, Remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7d0771aa2116d8c85a35e6d008b03afd6ad01da7f5aa1afae1068357555d26**

Documento generado en 21/09/2021 09:07:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>